



**INFORME SOBRE EL R.D 1299/2006 DE 10 DE NOVIEMBRE  
POR EL QUE SE APRUEBA EL CUADRO DE ENFERMEDADES  
PROFESIONALES EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y  
SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA SU NOTIFICACIÓN Y  
REGISTRO**

En el BOE del día 19 del mes de diciembre de 2006, aparece publicado el **RD 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de Enfermedades Profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.**

Este Real Decreto sustituye al RD 1995/1978, de 12 de mayo y establece un nuevo cuadro de Enfermedades Profesionales al que se incorporan las enfermedades y/o agentes del cuadro derogado e incorpora las enfermedades profesionales de la Recomendación de la UE sobre el listado de EE.PP. que debe incorporarse a la legislación nacional. De esta forma se adecua la lista vigente a la realidad productiva actual, así como a los nuevos procesos productivos y de organización, modificando asimismo el sistema de notificación y registro, con la finalidad de hacer aflorar enfermedades profesionales ocultas y evitar la infradeclaración de tales enfermedades, todo ello conseguido gracias a un largo proceso de Diálogo Social en el que nuestra organización ha tenido un papel activo.

Aspectos más notables de este R.D:

- Esta nueva regulación normativa incorpora las enfermedades y/o agentes del cuadro derogado, RD 1995/1978, e introduce, por un lado, un nuevo listado de Enfermedades Profesionales abierto, en las que se han incorporado todas las enfermedades del anexo I del listado Europeo (existe prueba de relación profesional) y establece la incorporación automática las nuevas enfermedades que se incorporen al listado europeo.
- El texto incorpora, en un anexo II, aquellas patologías o agentes en los que existe evidencia de su relación con el trabajo como prioritarias para su inclusión en el listado definitivo si su origen y carácter profesional pudieran establecerse en el futuro.



- Se establece la incorporación al listado de aquellas Enfermedades Profesionales que se declaren como tal por la Entidad Gestora.
- No es necesaria la comunicación del empresario de una enfermedad profesional, lo que elimina una de las trabas más importantes para el reconocimiento de la enfermedad profesional.
- Se establece que el Sistema Sanitario Público, a través de la autoridad competente o de la Inspección Médica y los Servicios de prevención ante la evidencia del origen profesional de una enfermedad, lo comunicará a la Entidad Gestora, para que esta determine el carácter profesional de la patología y pueda ser incluida en el listado.
- Se otorga la facultad a los médicos del Sistema Nacional de Salud, con ocasión de sus actuaciones profesionales, para que cuando tengan conocimiento de la existencia de una enfermedad que podría ser calificada como profesional, lo comuniquen, a través del organismo competente de cada comunidad autónoma y de las ciudades con Estatuto de Autonomía, a la entidad gestora de la Seguridad Social a los efectos de calificación previstos en la nueva normativa. Igual comunicación deberán realizar los facultativos del servicio de prevención.
- Para el registro y análisis de las enfermedades profesionales se crea, en el ámbito de la Seguridad Social, una unidad específica en colaboración con los órganos técnicos de los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales y de Sanidad y Consumo y los Servicios Públicos de Salud de las Comunidades Autónomas.
- Se establece la obligación de que los órganos técnicos de los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales y de Sanidad y Consumo elaboraren una guía de los síntomas y patologías relacionados con el agente causante de la enfermedad profesional, que sirva como fuente de información y ayuda para el diagnóstico de la misma.

Por primera vez "los nódulos de las cuerdas vocales a causa de los esfuerzos sostenidos de la voz por motivos profesionales", - dolencia que ha venido afectando al colectivo docente y que ha sido motivo de reivindicación constante por parte de FETE-UGT - entran dentro de la consideración de enfermedad profesional.



Si bien es cierto que este nuevo Real Decreto ha supuesto un paso muy importante en el reconocimiento de la protección de la salud de los trabajadores, no han sido incluidas en el listado las enfermedades derivadas de los riesgos psicosociales. Enfermedades para las que la propia Recomendación Europea establece la necesidad de estudiar prioritariamente una posible inclusión en los listados de los Estados Miembros.

Por todo ello, desde FETE-UGT queremos seguir reivindicando la necesidad de incluir como enfermedad profesional este tipo de dolencias que tanta repercusión tienen en la sociedad, en general, y en el sector educativo, en particular.

Enero 2007